



Convenio de Colaboración para la emisión de certificados electrónicos que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, representado en este acto por el **Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en compañía del **Maestro Roberto López Lara**, Secretario General de Gobierno y el **Maestro Héctor Rafael Pérez Partida**, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y por otra parte, el **Doctor Luis Carlos Vega Pámanes**, Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y Representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Secretario General de Acuerdos **Licenciado Juan Carlos Rodríguez Sánchez**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**EL PODER JUDICIAL**"; cuando de manera conjunta se haga referencia a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL PODER JUDICIAL**" se les denominarán "**LAS PARTES**", quienes concertan el presente convenio de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El sistema de firma electrónica es una innovación tecnológica y una herramienta importante en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad trascendental para impulsar el desarrollo en la estructura técnica de la gestión pública, asimismo permite potenciar el uso y aplicación de los medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por otro lado, el establecimiento de este sistema favorece las actividades y procedimientos administrativos, incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con esta tecnología permitiendo una gestión rápida, segura y de alta calidad.
- II. Que el 27 veintisiete de diciembre de 2013 dos mil trece, entró en vigor la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de diciembre de 2013 dos mil trece, dicho ordenamiento jurídico tiene por objeto regular la firma electrónica avanzada, la prestación de servicios de certificación para simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre las dependencias, entidades y organismos que conforman el sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.
- III. El numeral 24 del ordenamiento antes citado, en el punto 1, señala que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la dependencia correspondiente, es la autoridad certificadora para emitir certificados electrónicos en términos de dicha Ley, para personas físicas, jurídicas o entidades públicas.



- IV. Que el artículo 27 fracción III, inciso e), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del 2015, señala que se causará el pago de derechos por los servicios relacionados con la "Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios", por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada, en el cual se determinará el costo de los mismos.

DECLARACIONES

A) Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- I. Sus representantes están investidos de personalidad jurídica y cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XI, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco; 2, 4, 5 fracción XI, 6 fracción I, 8, 11 fracción VI, 12 fracciones I y II, 13 fracciones I y XXIII y 14 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II. El artículo 23 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, establece que la Oficialía Mayor tiene la facultad de ser Prestador de Servicios de Certificación de Firma Electrónica para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.
- III. Señala como domicilio para los efectos de presente convenio el correspondiente a Palacio de Gobierno, ubicado en la calle General Corona, número 31, planta alta, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "EL PODER JUDICIAL" que:

- I. En atención a lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de lo Administrativo, los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz y jurados; además se compone con el Consejo de la Judicatura y el Instituto de Justicia Alternativa. Su representación recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es electo, de entre sus miembros, por el Pleno y desempeñará su función por un período de dos años.



- II. El Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en virtud de haber sido designado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce; por lo que representa al Poder Judicial del Estado en los actos jurídicos y oficiales, y tiene la obligación de vigilar que la administración de justicia en el Estado sea pronta, completa, gratuita e imparcial, dictando al efecto las medidas que fueren necesarias, conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III. Señala como domicilio, para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Avenida Hidalgo número 190, Zona Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

C) Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Que suscriben el presente instrumento de conformidad con los artículos 1, 2, 3, así como la fracción I del numeral 24 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Que reconocen recíprocamente el carácter y capacidad legal con la que comparecen.
- III. Que es su deseo celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "**LAS PARTES**", para que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" a través del Prestador de Servicios de Certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno, emita certificados electrónicos a los servidores públicos que laboren en "**EL PODER JUDICIAL**" y para los cuales sea solicitado en tiempo y forma al Prestador de Servicios de Certificación en cuestión.

SEGUNDA. "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" hará entrega de certificados electrónicos a los servidores públicos de "**EL PODER JUDICIAL**", siempre y cuando hayan realizado la solicitud correspondiente, entreguen en tiempo y forma la documentación requerida por el Prestador de Servicios de Certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno y presenten al momento de su cita para enrolamiento del token o dispositivo



de almacenamiento idóneo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio.

TERCERA. "LAS PARTES" establecen que el costo de cada certificado electrónico de proceso emitido en el presente ejercicio fiscal es de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), de conformidad con el artículo 27 fracción III inciso e) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2015.

El costo por la reposición de certificado electrónico extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario para el presente ejercicio fiscal es de \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N) de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso f) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2015.

Para los próximos ejercicios fiscales, el costo por la emisión de certificado electrónico será el pactado en este convenio y por reposición será el que contemple la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene derecho a suspender la entrega del certificado electrónico a aquel servidor público que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el módulo de enrolamiento.

QUINTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su módulo de enrolamiento Prestador de Servicios de Certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno, notificará a "EL PODER JUDICIAL" el calendario y horario en que deberán de presentarse los servidores públicos con el fin de cumplir el objeto del presente convenio.

SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" solo es responsable de expedir los certificados electrónicos que procedan de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio y a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la seguridad de la aplicación o servicio donde se inserte el certificado electrónico dependerá única y exclusivamente de "EL PODER JUDICIAL".

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" únicamente almacenará evidencia de las transacciones realizadas con el certificado electrónico, durante el período establecido en la Ley de la materia, nunca el contenido de los paquetes en que se haya plasmado la firma electrónica. El almacenamiento de la información contenido en los paquetes de información firmados es responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL".

OCTAVA. "EL PODER JUDICIAL" se obliga a lo siguiente:



- I. Adquirir, instalar, implementar, configurar y dar mantenimiento a la infraestructura necesaria para establecer la comunicación con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- II. Adquirir los tokens o dispositivos de almacenamiento de los certificados electrónicos, los cuales deberán cumplir las especificaciones técnicas que señale **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- III. Hacerse cargo de la puesta a punto del software que empleará con los certificados electrónicos, a fin de cubrir con los estándares de seguridad requeridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- IV. Realizar el pago correspondiente a cada certificado electrónico solicitado, ya sea que se expida por primera vez o que sea reposición por pérdida, extravío u otro supuesto contemplado en Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.
- V. Entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por el Prestador de Servicios de Certificación de la Oficialía Mayor de Gobierno para el enrolamiento y emisión de los certificados electrónicos de sus servidores públicos.
- VI. Capacitar a sus servidores públicos sobre la utilización del certificado electrónico y sus límites de uso.
- VII. Informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** sobre la terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público que posea un certificado electrónico, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al mismo, a efecto de que se extinga el referido certificado.

NOVENA. "EL PODER JUDICIAL" es responsable de la seguridad en la aplicación donde se utilicen los certificados digitales, de la infraestructura informática donde se encuentren cargados dichos sistemas, eximiendo al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de cualquier responsabilidad originada por dichas causas. El uso inadecuado o negligente de la contraseña o clave privada de los servidores públicos firmantes, es responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos.

DECIMA. "EL PODER JUDICIAL" será responsable de los elementos materiales y analógicos (software) necesarios para establecer el enlace a través de una red privada con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, así como de la configuración del software que empleará en la utilización de los certificados electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA. La fecha y hora válidas para las transacciones realizadas serán las que emita el sistema de firma electrónica certificada del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Todo gasto necesario para la configuración de las comunicaciones o funcionalidad entre el sistema informático de **"EL PODER JUDICIAL"** con los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sin excepción será erogado por **"EL PODER JUDICIAL"**.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DÉCIMA TERCERA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio **"LAS PARTES"** designan como responsables de ejecución y seguimiento del mismo a los siguientes servidores públicos: Licenciado en Informática Jacobo Díaz Jiménez, Director de Sistemas de Información de la Secretaría General de Gobierno, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y por la otra parte al Licenciado Joel Urrutia Hernández Jefe de Departamento de la Unidad Departamental de Informática **"EL PODER JUDICIAL"** debiendo continuar en el futuro quienes los sustituyan en sus cargos o funciones.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PODER JUDICIAL"** será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en virtud de alguna falla en la red privada mediante la cual establece comunicación con ésta.

DÉCIMA QUINTA. **"EL PODER JUDICIAL"** exime de toda responsabilidad a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en caso de que experimenten cualquier tipo de ataque a su sistema informático mediante el cual un tercero se apodere de datos, contraseñas, destrucción total o parcial de su software o engaño de manera digital a cualquiera de los servidores públicos que posean certificados electrónicos.

DÉCIMA SEXTA. **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, y particularmente la considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considera reservado o confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente convenio requiera cada una de **"LAS PARTES"**, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa, no existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de **"LAS PARTES"** se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación de este convenio.

DÉCIMO OCTAVA. **"LAS PARTES"** convienen que toda información técnica que se maneje con motivo de la ejecución de este convenio, recibirá un trato reservado, en tal virtud, todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información relacionada con el objeto del presente convenio, no podrán ser enajenados, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas y solo se



facilitará esta información al personal designado por "LAS PARTES", cuando sea requerida para la realización de los trabajos correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 05 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, término del periodo constitucional de la presente administración pública estatal, sin embargo, cuando una de "LAS PARTES" quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte por escrito 60 días antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión.

Los certificados electrónicos tendrán la fecha de expiración referida en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado de común acuerdo, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por acuerdo de las partes.

II. Por caso fortuito o fuerza mayor, que afecte su cumplimiento, circunstancias que deberán hacerse constar por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

IV. Por ocasionar y/o propiciar daños en el hardware y/o software de los sistemas de firma electrónica de "LAS PARTES".

V. Por decisión de una de "LAS PARTES", en cuyo caso la misma lo hará saber por escrito a la otra en el término señalado en la cláusula décima novena del presente convenio, indicando los motivos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo por ellas. De persistir dicha controversia o incumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco o el Primer Distrito del Estado de Jalisco, según sea el caso, por



lo que renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado a los 06 seis días del mes de enero del 2015 dos mil quince.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"EL PODER JUDICIAL"

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del
Estado de Jalisco

Doctor Luis Carlos Vega Pámanes
Presidente y Representante del Poder
Judicial del Estado de Jalisco

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS

Mtro. Roberto López Lara
Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Carlos Rodríguez Sánchez
Secretario General de Acuerdos

Maestro. Héctor Rafael Pérez Parfida
Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas